

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

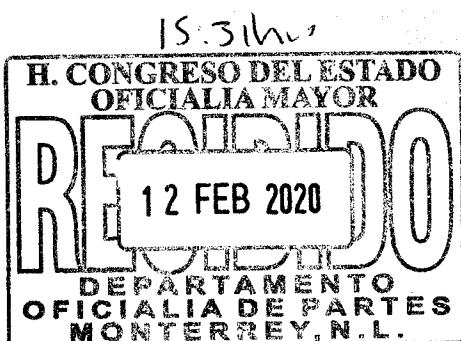
F.T.S.N.N.L.

La Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo en el Estado de Nuevo León, propone participar al **C. Rafael Galván González** en el proceso de designación para integrar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León denominado Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León. Convocado en el Acuerdo 263 por la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo en el Estado de Nuevo León, cuenta con secretarías municipales en 22 municipios del Estado, a través del trabajo permanente y dedicado durante más de doce años de su Secretario General Rafael Galván González siempre comprometido con el bienestar de nuestros agremiados y de los ciudadanos de todo el Estado.

Le pedimos respetuosamente a la presidenta de la Comisión de Transporte Diputada Julia Espinosa de los Monteros Zapata tenga a bien considerar nuestra propuesta.

“POR UN SINDICALISMO NUEVO”



RAFAEL GALVÁN GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL

A 12 de febrero de 2020. Guadalupe Nuevo León.

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ESTATUTOS

000014

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 1. La organización sindical se denominó **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, es una organización sindical conformada por organizaciones de trabajadores, por federaciones y confederaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2. La organización sindical tendrá su domicilio en: **CALLE DIEGO DE MONTEMAYOR NO. 340 SUR DESPACHO 1, COL. CENTRO, EN MONTERREY NUEVO LEÓN**

Artículo 3. La **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, tiene por objeto el desarrollo, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores y empleados de los miembros que la integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural, misma que se constituyó por las siguientes organizaciones:

- a. **EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, F.T.S.N.L.**, registrado en el Expediente número 46/35 ante la Secretaría General "A" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Nuevo León; con domicilio legal en la Calle Diego de Montemayor No. 340 Sur Despacho 1, Col. Centro, en Monterrey Nuevo León.
- b. **EL SINDICATO INDUSTRIAL Y OFICIOS VARIOS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, F.T.S.N.L.**, registrado en el Expediente número 5/39 ante la Secretaría General "A" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Nuevo León; con domicilio legal en la Calle Diego de Montemayor No. 340 Sur Despacho 1, Col. Centro, en Monterrey Nuevo León.
- c. **EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DEL CAMPO, AGRICOLAS, GANADEROS, FORESTALES, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, registrado en el Expediente número 2/81 ante la Secretaría General "A" de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Nuevo León; con domicilio legal en la Calle Diego de Montemayor No. 340 Sur Despacho 1, Col. Centro, en Monterrey Nuevo León.
- d. **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS DEL PLÁSTICO, PIELLES SINTÉTICAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, registrado con el número 3230, Expediente: 10/5641-1 ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio legal en la Calle de Francisco I. Madero No. 7, Col. San Lucas Tepetitacalco, Tlalnepantla, Estado de México.

Artículo 4. La duración de la organización sindical será por tiempo indeterminado, **1565352** objetivos serán los siguientes:



A 000015

- a. La organización sindical basará su actuación en la democracia sindical, entendida ésta como la participación activa de los trabajadores en la vida y programas de los sindicatos. Por lo tanto, las directrices, acuerdos, y decisiones, serán adoptados mayoritariamente en sus órganos deliberativos y directivos.
- b. El gran objetivo de la Federación, es lograr el pleno bienestar de la clase trabajadora que representa, los cuales por su lucha y esfuerzos estarán destinados a restituir sistemáticamente sus derechos a los obreros y campesinos.
- c. La soberanía de la organización sindical, reside esencial y originalmente en las organizaciones sindicales que la conforman, quienes ejercerán su autoridad a través de los órganos deliberativos y directivos de esta misma organización.

Artículo 5.- El lema de la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** será "POR UN SINDICALISMO NUEVO".

CAPITULO II DE LOS SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y SUS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 6. Son miembros de esta organización sindical los sindicatos de trabajadores y/o federaciones y confederaciones que la hayan constituido, así como los que ingresen con posterioridad a la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 7. Los requisitos para ser admitidos como miembros de esta organización sindical, son:

- a. Hacer solicitud escrita de afiliación a la organización sindical, por conducto de su o sus representantes legales.
- b. Firmar carta de cumplimiento de normas estatutarias, acuerdos emanados de los órganos deliberativos y ejecutivos de la organización sindical.
- c. El Secretario General del Comité Ejecutivo autorizará discrecionalmente la afiliación y emitirá la credencial de socio activo.

Será compromiso de los sindicatos de trabajadores y/o federaciones y confederaciones que al afiliarse acatarán los acuerdos de la organización sindical, tomados en cualquiera de sus órganos ejecutivos y deliberativos, así como los presentes Estatutos.

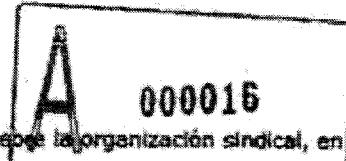
Artículo 8. La calidad de socio se pierde por los siguientes motivos.

- a. Por ingresar a otra organización sindical cuya ideología sea contraria a la que sigue la presente organización.
- b. Por renuncia voluntaria presentada a la organización sindical.
- c. Por expulsión.

Artículo 9. Al perder la calidad como agremiado de la organización sindical dejará de disfrutar de los derechos y beneficios que se establecen en el presente Estatuto.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 10. Los derechos y obligaciones de los socios serán ejercidos o cumplimentados, por sus respectivos representantes legales, conforme a las normas establecidas al efecto en los presentes Estatutos.



Artículo 11. Son derechos de los socios:

- a. Tener voz y voto en los órganos deliberativos que celebre la organización sindical, en los términos dispuestos en estos Estatutos.
- b. Votar en las elecciones para integrantes para conformar los órganos directivos, así como en los órganos deliberativos de la Federación y/o Confederación a la que nos encontramos afiliados cuando así se les requiera, en términos de los presentes Estatutos.
- c. Ser electos para formar parte de los órganos directivos de esta organización sindical, de acuerdo con este Estatuto.
- d. Disfrutar de todos los beneficios que como socio de esta organización sindical le otorgue este Estatuto.

Artículo 12. Son obligaciones de los socios:

- a. Asistir a cualquiera de los órganos deliberativos a los que se encuentre convocado, en términos de los presentes Estatutos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de esta organización sindical, así como los acuerdos de los órganos deliberativos.
- c. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las asambleas y mayormente, sobre aquellos cuya divulgación perjudique los intereses de los miembros de esa Organización Sindical.
- d. Desempeñar correctamente las tareas que le confiera los integrantes de los órganos deliberativos y directivos.
- e. Procurar el engrandecimiento de la Organización, esforzándose por que los principios de este sean respetados por todos los socios de la organización sindical.
- f. Informar su cambio de domicilio.
- g. Guardar orden y compostura en los órganos deliberativos y en todos los actos realizados por la organización sindical.
- h. Acudir a las reuniones que requieran los órganos directivos de la organización sindical, por conducto de este o de sus representantes legales.
- i. Pagar la cuota y las cuotas extraordinarias, en su caso, dar autorización para que estas sean descontadas de su salario.

CAPITULO IV
MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE
EXPULSION

Artículo 13. Las medidas disciplinarias a las que se encuentran sujetos los miembros de la organización sindical, son las siguientes:

- a. La **admonestación**, como el hecho de prevenir y encomendar a uno o varios socios que se abstengan de seguir realizando actividades que vayan en contra de los intereses de la organización sindical o de sus miembros, la cual se impone a quienes incurran en el incumplimiento de sus obligaciones como miembros de esta organización sindical, que no causen perjuicio mayor al mismo, es decir, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- b. La **suspensión de derechos**, como la privación temporal del ejercicio de los derechos de un miembro, más no de sus obligaciones, por un término máximo de un año, la cual se impone a quienes incurran en actos de indisciplina o incumplan con sus obligaciones, de tal forma que se comprometa el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.

1565354

000017

- c. **La suspensión de los integrantes de los órganos directivos** como el hecho de suspender por un término máximo de un año a un directivo de la organización en sus funciones, la cual se impone a quienes contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma deficiente su encargo, que no comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- d. **La destitución de integrantes de los órganos directivos** como el hecho de excluir definitivamente a un directivo de la organización, la cual se impone a quienes, contando con un cargo comprendido dentro de los citados órganos directivos, incumplan con las obligaciones establecidas para ellos en éstos estatutos, o bien, desempeñen de forma negligente su encargo, o realicen actos que comprometan el buen nombre de la organización sindical, su existencia o la estabilidad de la misma.
- e. **La expulsión** como el hecho de excluir definitivamente de la organización sindical, la cual se impone a quienes violen alguna disposición expresa de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización sindical, que lesionen el buen nombre, la existencia o la estabilidad de la misma.

Artículo 14. El Comité Ejecutivo conocerá de las imputaciones de los delitos que puedan estimarse susceptibles de ser sancionadas con alguna medida disciplinaria. La aplicación de éstas sólo se puede realizar previo dictamen del Comité Ejecutivo, mediante previa realización de las diligencias correspondientes a efecto de determinar si, o no, si resulta procedente la aplicación de las medidas en commento, con las pruebas que comprenden y/o aporten.

En todo momento, los acusados serán puestos en su defensa ante el Comité Ejecutivo, se les permitirá aportar pruebas, así como las diligencias que existan en su contra. Ninguna medida disciplinaria se podrá aplicar sin que resulte un dictamen del mencionado Comité Ejecutivo, en el que se determine la procedencia de la aplicación de alguna de las mencionadas medidas.

Artículo 15. La formulación de las medidas disciplinarias a los miembros de la organización, se impondrán de la siguiente forma, una vez que el Comité Ejecutivo haya formulado un dictamen en el que se determine la aplicación de éstas:

- a. **La amonestación**, será aplicada por el Comité Ejecutivo, al miembro de la organización sindical a través del o de los representantes legales de la misma.
- b. **La suspensión de derechos**, será aplicada por el Comité Ejecutivo, al miembro de la organización sindical a través del o de los representantes legales de la misma.
- c. **La suspensión de los integrantes de los órganos directivos**, será aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación del dictamen en un Consejo General, a la persona que haya cometido la infracción.
- d. **La destitución de los órganos directivos**, será aplicada por el Comité Ejecutivo, previa aprobación del dictamen en un Consejo General, a la persona que haya cometido la infracción.
- e. **La expulsión**, sólo será aplicada cuando se cumpla con el proceso establecido en el siguiente artículo, al miembro de la organización sindical, mediante notificación por escrito al o los representantes legales de la misma.

Artículo 16. Para aplicar la expulsión como medida disciplinaria cualquier miembro de la organización, se deberá someter el dictamen del Comité Ejecutivo, previa aprobación de un Consejo General al siguiente procedimiento:

- a. En los términos consignados en estos Estatutos se citará a una asamblea general, la cual sólo se podrá conformar con los miembros de la organización.
- b. En la asamblea general el acusado será oido en defensa, se expondrá tanto el dictamen como las pruebas que hayan dado origen al mismo y el propio acusado podrá señalar

1565355

000018

aquellas que estimen existen a su favor, a través del o de los representantes legales de éste.

- c. La votación que se realiza en la asamblea deberá ser personal de cada miembro y no podrá realizarse por escrito, ni podrán emitirse sufragios de representación, a través del o de los representantes legales de los citados miembros.
- d. En todo momento, sólo procederá la expulsión si las dos terceras partes de los miembros de la organización votan favorablemente el dictamen correspondiente sin que dicha votación pueda realizarse por escrito.

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO, INTEGRACION Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 17. Esta organización sindical estructura su funcionamiento en los siguientes órganos deliberativos, mismos cuya conformación y quórum son los siguientes según se detallan:

- a. **Asambleas Generales**, las cuales constituyen el máximo órgano de gobierno, mismas que se deben integrar por la mitad más uno de los miembros de la organización, a través de al menos tres de sus respectivos directivos, o de los delegados que hayan designado al efecto.
- b. **Consejos Generales**, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y de los secretarios generales de los miembros de la organización sindical.
- c. **Plenos del Comité Ejecutivo**, los cuales se deben integrar por la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo.

Artículo 18. La forma de convocar y orden de celebración de los órganos deliberativos de esta organización sindical, son los siguientes:

- a. **Asambleas Generales**, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- b. **Consejos Generales**, de forma ordinaria se celebran dos veces al año y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General de Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos ocho días.
- c. **Plenos del Comité Ejecutivo**, de forma ordinaria una vez al bimestre y de forma extraordinaria, cuando resulte necesario, previa convocatoria del Secretario General del Comité Ejecutivo, expedida con una antelación de al menos dos días.

Las antelaciones para cualquier órgano deliberativo de la organización podrán reducirse de forma excepcional hasta la mitad de las antelaciones antes mencionadas, en caso de que convoque a asambleas, plenos o sesiones de carácter extraordinario.

Artículo 19. Para la ejecución de los acuerdos de los órganos deliberativos, así como para el funcionamiento de esta organización sindical, existirá el siguiente órgano directivo:

- a. **Comité Ejecutivo**, el cual será designado para ejercicio sociales de seis años, mediante voto secreto en Asambleas Generales, al término de sus ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento que resulte necesario.

Artículo 20. Los miembros de la organización sindical se encontrarán representados, tanto en los órganos deliberativos, como en los órganos directivos de la misma a través de sus respectivos representantes legales, en los términos prescritos en los presentes Estatutos. **565356**

A
000019

Artículo 21. Son condiciones de elegibilidad para cualquier cargo comprendido en los órganos deliberativos de la organización sindical, el contar con los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse afiliado al sindicato de trabajadores que sea miembro, o bien, ser directivo de alguna de las federaciones y/o confederación miembro de la organización sindical.
- b. Ser mexicano de nacimiento.
- c. Tener 18 años de edad cumplidos.
- d. La organización miembro a la cual pertenezca deberá estar al corriente al pago de las cuotas sindicales previstas en el estatuto.
- e. Saber leer y escribir.
- f. La organización miembro a la cual pertenezca y la persona misma, no se encuentre suspendida en sus derechos sindicales, ni estar sufriendo alguna medida disciplinaria.

CAPITULO VI INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 22. El Comité Ejecutivo se conforma por las siguientes Secretarías temporales que deberán contar un titular referido como Secretario y en su caso, con un Suplente que los cubra en sus ausencias temporales:

1. **UN SECRETARIO GENERAL**
2. **UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONTRATOS**
3. **UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**
4. **UN SECRETARIO DE ARCHIVO Y ESTADÍSTICA**
5. **UN SECRETARIO TESORERO**
6. **UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

Artículo 23. Cuando existan Suplentes de los Secretarios del Comité Ejecutivo, éstos cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios correspondientes. En caso de que no existan Suplentes, las ausencias temporales serán cubiertas por el Secretario que siga en el orden descendente en que se mencionan en el artículo anterior. Quien cubra una ausencia temporal tendrá las mismas atribuciones y facultades que corresponderían al titular.

Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de tres meses, en cuyo caso se deberá proceder a designar a un nuevo titular en una asamblea general, o bien, en un Pleno del Comité Ejecutivo, mediante voto secreto.

CAPITULO VII FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 24. La presentación de la organización sindical se ejerce a través del Comité Ejecutivo mediante su Secretario General, en términos de los presentes Estatutos, o bien, en quien o quienes se delegue dicha representación conforme a las normas establecidas al efecto en el presente Capítulo, mismas que en todo caso comprenderán para cada uno de ellos las siguientes facultades:

- a. **Poder general para pleitos y cobranzas**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes Integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- b. **Poder general para actos de administración**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes

5357

000020

Integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

- c. **Poder general para actos de dominio**, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive, aquellas que acuerdo a las Leyes aplicables requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, así como de sus corréntivos de los Códigos Civiles de las entidades federativas y/o partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluido el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

En todo caso, los citados poderes con que cuentan el Secretario General del Comité Ejecutivo, respecto a cualquier derecho, actuación y/u obligación derivado de las relaciones individuales y colectivas de trabajo de las cuales sea titular, o bien, cuyo ejercicio sea reclamable por la organización sindical, o bien, por cualquiera de sus miembros, así como cualquier derecho, actuación y/u obligación de carácter civil, mercantil, fiscal, civil, penal, bancaria, comercial o administrativa de la referida organización sindical.

Finalmente, el mencionado Secretario General del Comité Ejecutivo podrá otorgar cualquiera de los citados poderes a las personas que juzgue conveniente, sin limitación alguna.

Artículo 25. La documentación de la organización sindical que debe ser autorizada en términos de los artículos 365, último párrafo, y 377, fracciones I, II y III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cualquier acta, padrón o lista de miembros, los estatutos, deberá estar suscrita de forma mancomunada por el Secretario General, Secretario de Organización y por el Secretario Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo.

Artículo 26. Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo son las siguientes:

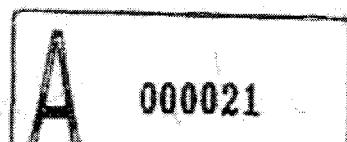
- a. Procurar que los trabajos políticos a los miembros de la organización sindical, sean dirigidos al fortalecimiento de los movimientos sociales y/o políticos afines a los principios y valores de la misma.
- b. Luchar por que la organización sindical obtenga mayor número de cargos públicos de elección popular, tanto a niveles y procurar que sean designados para ocuparlos, los elementos que más se hayan significado en la defensa de los intereses de la clase trabajadora.
- c. Intervenir mediatoriamente y solo a petición de parte, en los conflictos entre miembros de la organización sindical, o bien, o entre estos y cualquier otra organización de trabajadores, federación y/o confederación.
- d. Contribuir y apoyar a los miembros en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de trabajo con que éstos cuenten, o bien, que pretendan ejercer en beneficio de la clase trabajadora.
- e. Brindar el apoyo y soporte en cualquier forma a los miembros de la organización sindical, para que éstos coadyuven en el estudio mejora y defensa de los intereses de los trabajadores, así como en los beneficios de seguridad y previsión social de los mismos.
- f. Realizar pactos y establecer alianzas con otras organizaciones sindicales para alcanzar los objetivos y finalidades de la organización sindical, así como aquellos de sus miembros.
- g. Formular su presupuesto de egresos, que se someterá a la aprobación de la asamblea general, previo al inicio del ejercicio de cada anualidad.

Artículo 27. Las facultades y obligaciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo son las siguientes:

I. Secretario General del Comité Ejecutivo

- a. Abrir y cerrar las cuentas bancarias en las instituciones de crédito y/o auxiliares de crédito correspondientes a la organización sindical, así como autorizar por conducto del

1565358



misma la disposición y manejo de los fondos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la organización sindical;

- b. Supervisar y dirigir el desempeño de las actividades de los demás miembros del Comité Ejecutivo, con objeto de que cumplan con las atribuciones y obligaciones que les señala estos Estatutos.
- c. Autorizar las compensaciones asignadas a los funcionarios de los órganos directivos de la organización sindical, así como aquellos correspondientes a los empleados de la misma.
- a. Administrar las oficinas de la organización sindical, así como del personal que ésta debe contratar para la realización de sus fines.
- b. Coordinarse con los directivos de los miembros de la organización sindical, a fin de establecer las estrategias para el cumplimiento de sus labores de difusión y organización de los trabajadores.
- c. Coordinar la organización de los actos que realice la organización sindical en el cumplimiento de sus objetivos.
- d. Realizar las labores de difusión y organización de los trabajadores, interior de la organización sindical, así como de los miembros de la misma, para las finalidades que ésta fue constituida y para el mejoramiento de la clase obrera.
- e. Celebrar convenios y/o pactos con cualquier tipo de instituciones que coadyuven con el desarrollo económico y el bienestar social de la clase trabajadora.

II. Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo:

- a. Brindar la asesoría laboral que requieran los miembros de la organización sindical, así como contribuir y apoyar a los miembros en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de trabajo con sueldo, sueldo, o bien, que pretendan ejercer en beneficio de la clase trabajadora.
- b. Mantener informados a los directivos de los miembros de la organización sindical respecto a cualquier asunto relacionado con el ejercicio de derechos de los trabajadores en general, realizando las actuaciones que estime pertinentes para dichos efectos.
- c. Tendrá a su cargo la defensa jurídica de la organización sindical, así como la responsabilidad de asistir a los miembros de la organización sindical en aquellos trámites administrativos y no jurisdiccionales en los requieran asesoría jurídica.
- d. Llevar el registro de la membresía de la organización sindical, así como establecer los procedimientos para tramitar y dar respuesta a las solicitudes de afiliación.
- e. Brindar la asesoría que requieran los miembros de la organización sindical, en materia de productividad, capacitación, adiestramiento e higiene y seguridad.
- f. Organizar cooperativas de consumo, de servicio y de producción, o bien, establecer las políticas que coadyuven al mejoramiento de las finanzas de la clase trabajadora.
- g. Coordinar e implementar las políticas de capacitación de la organización sindical, con el apoyo de los directivos de los miembros de la organización sindical.
- h. Tendrá a su cargo recabar y generar las estadísticas y estudios necesarios para la realización de sus funciones.
- i. Levantar las actas de las asambleas generales, así como de los plenos del Comité Ejecutivo, así como conformar el archivo de todas las actas de los órganos deliberativos de organización sindical.
- j. Tendrá a su cargo el archivo documental de la organización sindical, así como de las actuaciones de la misma, particularmente de aquellos que impliquen obligaciones registrales ante autoridades.

III. Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

- a. Recibir la correspondencia dirigida a la Federación y distribuiría entre las diversas Secretarías, según corresponda.
- b. Levantar actas de los asuntos tratados en los plenos del Comité Ejecutivo y en las sesiones del Consejo General y del congreso General de la Federación.

1565359

A 000022

- c. Expedir copia certificada de actas, padrones y Estatutos, junto con aquella que existe en torno a las Actas de Asamblea así como documentos de la Federación para Autoridades Federales, Estatales y Municipales o para Organizaciones Obreras, Campesinas y Populares, con la autorización firmada del Secretario General.
- d. Las demás que le impongan y concedan estos Estatutos.

IV. Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ARCHIVO Y ESTADÍSTICA:

- a. Tendrá a su cargo el Archivo General del Sindicato.
- b. Formular expedientes con la solicitudes de ingreso a sus miembros, en orden cronológico.
- c. Llevar libro de altas y bajas de sus miembros.
- d. Llevar estadísticas de los Contratos Colectivos de Trabajo, con expresión del día y hora que termina su vigencia salario inferior, superior y promedio y número de prestaciones sociales que ha conquistado y el porcentaje que tiene sobre el salario si tiene o no Reglamento Interior de Trabajo, etc.
- e. Las demás que le impongan y concedan estos Estatutos.

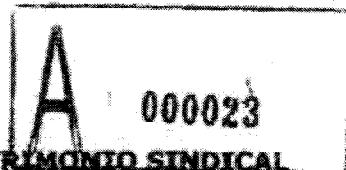
V. Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo

- a. Firmar toda la documentación relacionada, con el movimiento de valores encomendado a su cuidado.
- b. Llevar con orden y claridad un libro general de contabilidad y otros que estime necesarios, procurando anotar las operaciones de ingreso y egreso.
- c. Presentar ante la asamblea general o comité de caja del movimiento de valores y fondos de la organización sindical registrados durante el mismo período, haciendo notar las necesidades que a su juicio sean indispensables para cubrir y mantener el perfecto estado económico de la organización, proponiendo los medios más efficaces a este objeto.
- d. No disponer de fondos de la organización sindical para objetos o cuestiones distintas a las previstas en este Estatuto.
- e. Cobrar las cuotas sindicales en conjunto con el Secretario General del Comité Ejecutivo y verificar cuando sean realizadas en efectivo o depósitos en las cuentas bancarias de la organización sindical.
- f. Pagar los gastos que origine el Sindicato con el visto bueno del Secretario General.

VI. Son obligaciones y atribuciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- a. Proyectar y poner en práctica los planes de organización y propaganda de la Federación.
- b. Revisar los Estatutos de los Sindicatos Federados para evitar que existan disposiciones que contravengan a los presentes;
- c. Promover entre las Organizaciones Federadas el establecimiento de tiendas sindicales, cajas de ahorro, cooperativa, el turismo sindical, el fondo colectivo, promociones sociales, etc.;
- d. Recabar los certificados de registro, de Estatutos y de la personalidad de los Sindicatos Federados;
- e. Vigilar porque los cambios del Comité Ejecutivo de los Sindicatos Federados se efectúen de acuerdo con sus Estatutos;
- f. Vigilar porque los Sindicatos Federados verifiquen sus asambleas estatutarias;
- g. Despachar la correspondencia de su Secretaría;
- h. Las demás que le concedan o impongan los presentes Estatutos.

1565360



CAPITULO VIII NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 28. La administración del patrimonio de la organización sindical se encuentra bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo a través del Secretario General y del Secretario Tesorero del mismo, el cual se integra con la totalidad de las cantidades monetario que se recaben, así como con el cúmulo de derechos y obligaciones de la organización y de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

Artículo 29. Las reglas para la administración y disposición del patrimonio de la organización sindical son las siguientes:

- a. Los recursos en monetario con que se cuenten, así como aquellos cuya captación se programe deberán ejercerse en términos de presupuesto de egresos que apruebe anualmente la asamblea general.
- b. La adquisición o venta de cualquier bien, mueble o inmueble se realizará por conducto del Secretario General del Comité Ejecutivo.
- c. La disposición de cualquier bien o derecho que no se encuentre comprendido en el presupuesto de egresos será ejercido por el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General.

En todo caso, el Comité Ejecutivo deberá informar en la asamblea general de cualquier operación relacionada con el patrimonio de la organización sindical que se encuentre comprendida dentro del presupuesto de egresos. En el mismo sentido, se deberá informar la forma en que ejecutó el citado presupuesto al término del ejercicio calendario.

Artículo 30. El Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo deberá llevar la contabilidad completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, la cual se deberá rendir de forma semestral ante la asamblea general. En los mismos términos, dicha contabilidad deberá estar a disposición de los miembros de la organización sindical, a través del citado Secretario Tesorero, cuando estos se hallaren conformado.

Artículo 31. En todo caso, el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General se encuentra plenamente facultado para suscribir cualquier escritura, documento, cédula, contrato o título de crédito en nombre y representación de la organización sindical.

CAPITULO IX LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 32. Los miembros de la organización sindical se encuentran obligados a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establecen en los presentes Estatutos, las cuales serán las siguientes:

- a. La cuota ordinaria, correspondiente al 2% del monto mensual de los ingresos de los miembros que reciben por concepto de cuotas ordinarias, misma que será pagada con dicha periodicidad.
- b. Las cuotas extraordinarias, que no podrán exceder del 5% del monto mensual de los ingresos de los miembros que reciben por concepto de cuotas ordinarias, sólo podrán ser transitorias y deberán ser acordadas por una asamblea general, misma que deberá precisar el destino de los recursos que por dichos conceptos de captan.

Artículo 33. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán depositadas en las cuentas bancarias que a su efecto establezca el Comité Ejecutivo, o bien, podrán ser entregadas directamente al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo.

000023
0005361

000024

CAPITULO X RENDICIÓN DE CUENTAS Y FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PATRIMONIALES

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo, a través de su Secretario Tesorero, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, en términos del capítulo precedente.

Artículo 35.- En caso de que el Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión de los Integrantes órganos directivos por diez días hábiles y el Comité Ejecutivo deberá presentar el informe correspondiente ante la asamblea general más próxima.

Artículo 36.- En todo caso, todos los miembros de la organización sindical gozan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Comité Ejecutivo, bajo el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será turnada al Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre inmediato anterior a aquél en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la asamblea general.
- b. En caso de que el Secretario Tesorero del Comité Ejecutivo omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en el artículo 35 de estos Estatutos.
- c. Cuando el miembro que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo, podrá presentar la reclamación correspondiente ante Comité Ejecutivo, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro.

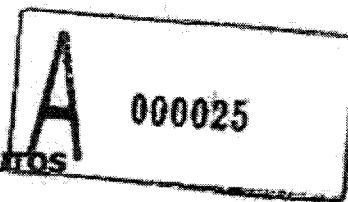
CAPITULO XI DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 37.- La organización sindical sólo podrá disolverse cuando deje cumplir con alguno de los requisitos legales necesarios para su existencia, debidamente acreditado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o bien, por acuerdo de sus miembros al tenor del siguiente procedimiento:

- a. En una asamblea general las dos terceras partes de los miembros de la organización, o bien, por los delegados que los representen, acuerden la disolución.
- b. El Comité Ejecutivo deberá fungir como Comisión Liquidadora, procediendo a inventariar el patrimonio de la organización, así como de los pasivos con que ésta cuente.
- c. Una vez realizado el inventario correspondiente, se presentará ante una asamblea general para su conocimiento y deberá proceder el Comité Ejecutivo a saldar todos los pasivos.

1565362

**CAPITULO XII
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS**



Artículo 38.- La organización sindical podrá reformar los presentes Estatutos en cualquier momento, por acuerdo de una Asamblea General, celebrada en términos del Capítulo V de estas normas.

Los suscritos, funcionarios sindicales de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON**, autorizamos el presente documento en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, al Secretario General, Secretario de Organización, y Secretario de Actas y Acuerdos a partir del día 10 de abril del año dos mil diecisiete, para todos los efectos legales que haya a lugar:

SECRETARIO GENERAL

ROBERTO GALVAN GONZALEZ

SECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ROQUE CANTU MARTINEZ

JUAN LEONEL CANTU GARZA

1565363

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/14880-1 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en DOCE foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, al día DIECIOCHO del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECISIETE.

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL

MTR. CRISTIAN OMAR BÉCERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII Y X, INCISO B) ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

000119

FORMATO
S-eCRF

EXPEDIENTE 10/14880-1

ACUERDO 211.1.1-3189

FECHA 10 de agosto de 2017.

Vistos en el expediente 10/14880 legajo 1 (uno), correspondiente a la organización sindical denominada «... Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo en el Estado de Nuevo León...» (ii),¹ bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes resultados:

Primero.- Que el día de agosto de dos mil diecisiete, se recibió un escrito de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, al cual se le asignó el folio de ingreso número 2395 (dos, tres, nueve, cinco); y, a través del cual se realizó la «...solicitud de registro...» de la organización sindical denominada «... Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo en el Estado de Nuevo León...» (ii), anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra guardada en el expediente y legajo citado al rubro a imágenes uno a treinta y cuatro.

Segundo.- Que con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete esta Dirección General de Registro de Asociaciones determinó procedente la «...solicitud de registro...» de la organización sindical denominada «... Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo en el Estado de Nuevo León...» (ii) mediante la resolución 211.1.1-3189, en la cual se ordenó la expedición constancia del «...registro del sindicato y de su dirigente...» en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo.

Al tenor de lo cual, esta registración, será en la Carretera Pachuca-Azcapotzalco, en su intersección con el número setenta y cuatro, en la Colonia Tomés de Padilla, de la Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), procedente de la expedición del «...registro del sindicato y de su dirigente...», comprendido como tal a cualquier «...organización sindical...» en los siguientes términos, a saber:

- a. Número de registro.- 6709 (seis, seis, cero, nueve) a efecto diez de agosto de dos mil diecisiete, ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con «...efectos ante todas las autoridades...».
- b. Tipo de organización sindical.- Como una organización sindical conformada por otras organizaciones sindicales, es decir, constituyentes o representantes de trabajadores y de empleadores...», a lo que, «...sindicato...», e inclusive, de «...federación de organizaciones...», en términos del artículo 5 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como del artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo.
- c. Duración.- En términos del artículo 4 de los «...estatutos...», será por tiempo indeterminado, conforme al documento descrito en el inciso c) del resultado único, de la resolución 211.1.1-3189 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, mientras no existan «...modificaciones de los estatutos...» de la agrupación.
- d. Denominación.- En términos del artículo 1 de los «...estatutos...» ésta será «...Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo en el Estado de Nuevo León...» (ii), conforme al documento descrito en el inciso c) del resultado

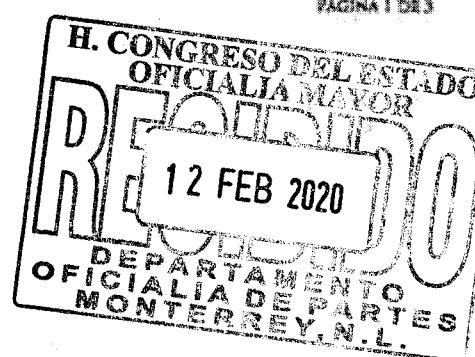
¹ La designación de la organización sindical, en aquella ordenación, en el documento emitido a efecto de cumplir con la obligación establecida en el artículo 387, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de lo previsto al efecto en los artículos 1, 4 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 329, 371, fracciones I, 381 y 382 de la Ley en cuestión.

² La documentación que se adjunta consta que la entidad de convocatoria establece ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el o los pormenores, a efecto de regular la presentación registrativa en materia de trabajo que se denuncie, anotación, en atención de los artículos 333 y 334 de la Ley Federal del Trabajo.

CONFORME A LA CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

PÁGINA 1 DE 3

4565349





SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

FORMATO
R-CHS

EXPEDIENTE 10/14880-1
ACUERDO 211.1.1-3188
000120

FECHA 10 de agosto de 2017.

único, de la asociación 211.1.1-3188 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete mientras no existan «...modificaciones de los estatutos...» de la agrupación.

e. Domicilio.- En términos del artículo 2 de los «...estatutos...», sede aquel ubicado en «...Calle Diego de Montemayor No. 340 Sur Despacho 1, Col. Centro, en Monterrey Nuevo Leon...» (ii), conforme al documento descrito en el inciso c) del resultante único, de la resolución 211.1.1-3188 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete mientras no existan «...modificaciones de los estatutos...» de la agrupación.

f. Membresía vigente.- En total 4 (cuatro) «...organizaciones de trabajadores y de empleados...», a bien, «... sindicatos...», e inclusive, de «...federaciones y confederaciones...», según anexas en el documento descrito en el inciso d) del resultante único, de la resolución 211.1.1-3188 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, visible a imágenes veinticinco a veinticinco del expediente 10/14880 logeo 1 (uno), mientras no existan «...modificaciones de los estatutos...» de la agrupación.

- * «...Sindicato Industrial de Trabajadores y Empleados Similares de la Construcción del Estado de Nuevo Leon, F.T.S.N.N.L...» (ii).
- * «...Sindicato Industrial y Oficios Varios Similares y de la Construcción del Estado de Nuevo Leon, F.T.S.N.N.L...» (ii).
- * «...Sindicato Industrial de Trabajadores del Comercio, Servicios, Comercio, Ganaderos, Forestales, Similares y Conexos del Estado de Nuevo Leon...» (ii).
- * «...Sindicato de Trabajadores de las Instituciones estadísticas, Páginas Estadísticas, Similares y Conexas de la República Mexicana...» (ii).

g. Estatutos vigentes.- El documento descrito en el inciso c) del resultante único, de la resolución 211.1.1-3188 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, visible a imágenes veinticinco a veinticinco del expediente 10/14880 logeo 1 (uno), mientras no existan «...modificaciones de los estatutos...» de la agrupación.

h. Directiva vigente.- En términos de la «...copia corriente del acta de la asamblea en que se habilita elegir la directiva...», es decir, aquel documento descrito en el inciso b) del resultante único, de la resolución 211.1.1-3188 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, visible a imágenes seis a trece del expediente 10/14880 logeo 1 (uno), mientras no existan «...cambios de la directiva...» de la agrupación, en los siguientes términos:

- * Respeto a las cartas sindicales comprendidas en el artículo 22 de los «...estatutos...», que conforman al «...Comité Ejecutivo...» por lo que respecta a las «...Secretarías...» del mismo, para el ejercicio social que se desprendiera del «...resultante constante...» en el documento en cuestión, así como de lo dispuesto en el artículo 19, de dichos «...estatutos...», comprendiendo diez de abril de dos mil diecisiete al mes de abril de dos mil veintiuna, a saber:

Rafael Galván González como Secretario General; Amaro Dominguez Barker como Secretario de Trabajo y Conflictos; José León Canti Gómez como Secretario de Actas y Acuerdos; José de Jesús Marín Márquez como Secretario de Archivo y Estadística; Roberto Gómez Tamez como Secretario Tesorero; y Rosario Canti Martínez como Secretario de Organización.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRESTACIÓN SOCIAL
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE PERSONAS

EXPERIMENTE 107498-1

POSHATO
E-COM

.000121

ALUMINUM 7075-T6

— 10 —

FECHA 10 de agosto de 2017

Por consiguiente, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente acordar:³

Primero.- En términos de la parte considerativa del presente, resulta procedente expedir la constitución del «... registro del sindicato y de su directiva...» a la organización sindical denominada «... Federación de Trabajadores del Sindicalismo Nuevo en el Estado de Nuevo León...» (st); y, por tanto, ésta se expide a través de la presente, a partir de la fecha de expedición de la presente, con «... efectos ante todas las autoridades...».

Segundo.- Notifíquese personalmente a la organización sindical denominada «... Federación de Trabajadores del Sindicato Nuevo en el Estado de Nuevo León...» (sic), por conducto de Rafael Galván González en su carácter de «... Secretario General...» ó el «... Comité Ejecutivo...», o en su defecto, a Abel Domínguez Rivero, Juan Antonio Reynoso Fernández, Omar González Malagón, Jorge Aguilar López, Elvira Castillo Rafael y Alfonso Vázquez García, en su carácter de autorizados para oír y recibir notificaciones, en términos de los artículos 374, 710, 712 y 714 de la Ley Federal del Trabajo, en el domicilio señalado al efecto, a saber: «... Francisco I. Madero 17, col. Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfono 010-22-10-0000, teléfono de base, extensión de oficina...» (sic).

LIC. LUCIO GALLEGO - ASESOR

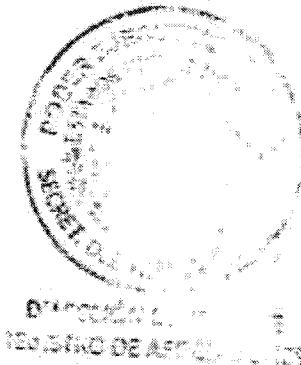
EE-200703-03-17

ANSWER

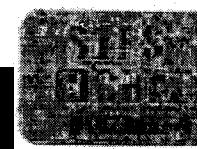
¹³ El pronunciamiento fundamental en las secciones 1, 14, 16, 173, apartado A, Sección XVI y XXXII, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos. Mediante los artículos 2, 3, 5 y demás relativos y aplicables del Convenio número 21 de la Organización Internacional del Trabajo, los apartados 1, 4, 8, 10, 17, 18, 20, 24, 334, 352, 358, 359, 360, 364, 365, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 377, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 425, 452, 453, 454, 455, 733, 734, 735, 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792 y 793 de la Ley Federal del Trabajo, los artículos 16 de los estatutos de la corporación de maestros, reglón de inventario, datos y estatutos; el artículo 41, Sección I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 13, Sección I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones estatales y municipales de los estados dentro de estos ríos.

1565342

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/14880-1 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en TRES foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, al día DIECIOCHO del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECISIETE.



EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL

 
CRISTIÁN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII Y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Presente.-

Por este conducto y para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Primera y en la Base Segunda incisos A) y B) de la Convocatoria para designar 2-dos representantes ciudadanos que integrarán la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, denominado Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial de fecha 05 de febrero de 2020 y que fuera expedida por la LXXV Legislatura de ese Poder Legislativo, mediante el Acuerdo número 263, me permito manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

1. Que señalo el presente domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones el siguiente: [REDACTED]

2. Que mi teléfono y correo electrónico de contacto es el siguiente: [REDACTED]

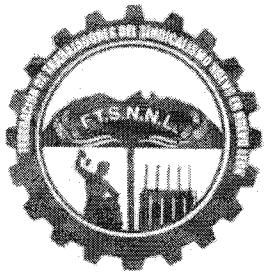
Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

Monterrey, N.L. a 12 de Febrero de 2020.

C. RAFAEL GALVÁN GONZÁLEZ





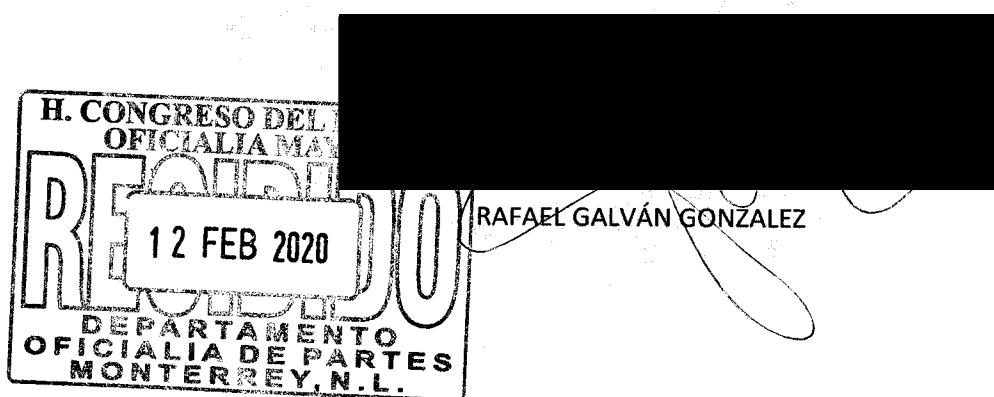
**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

F.T.S.N.N.L.

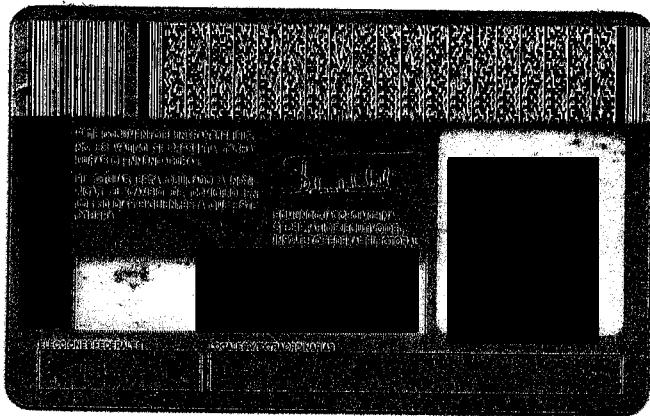
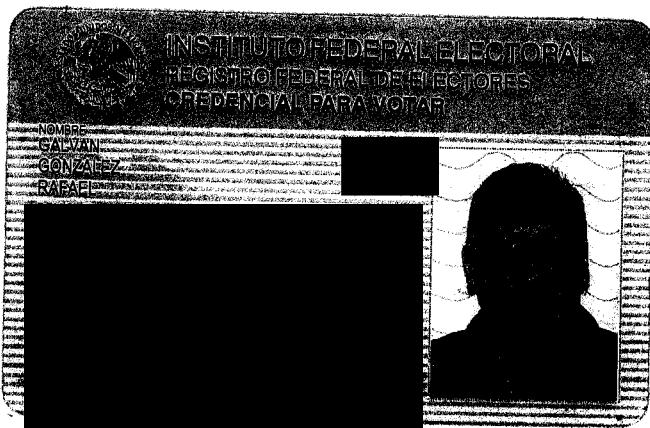
ATENCIÓN.-

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**

**POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO LA ACEPTACIÓN PARA QUE LA INFORMACIÓN
PRESENTADA PARA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN. CONVOCADO EN EL
ACUERDO 263 POR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUEDA
SER PUBLICADA EN VERSIÓN PÚBLICA.**



A 12 DE FEBRERO DE 2020



COTEJADO

FECHA: 12 FEBRERO 2020

FIRMA: luis p-



S01

TOTAL A PAGAR:

PERÍODO FACTURADO: 10 OCT 19 - 11 DIC 19

TARIFA: 1C

MULTIPLICADOR: 1

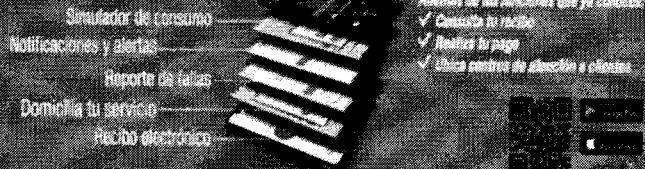
LÍMITE DE PAGO: 27 DIC 19 CORTE A PARTIR: 28 DIC 19

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
Medida	Estimado	Medida	Estimado		
Energía (kWh)	63476	62823			
Básico					
Intermedio					
Excedente					
Suma					

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

Subtotal

App CFE Contigo 
¡Descárgala ya!



Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				
Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)
Suministro	108.50	0.00	0.00	108.50
Distribución	0.00	0.00	413.54	413.54
Transmisión	0.00	0.00	108.59	108.59
CENACE	0.00	0.00	5.09	5.09
Energía	0.00	0.00	408.78	408.78
Capacidad	0.00	0.00	285.36	285.36
SCnMEM()	0.00	0.00	3.53	3.53

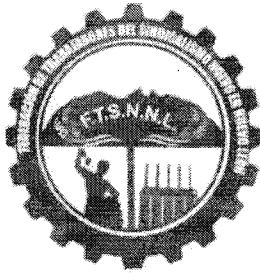
Desglose del importe a pagar

Importe (MXN)

Apoyo Gubernamental 123.83

• Sólo Mkt Servicio: Conceptos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.
• DAP: Derechos al Ahorro Público.
• Cargos e impuestos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso no relacionados con el suministro.





**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

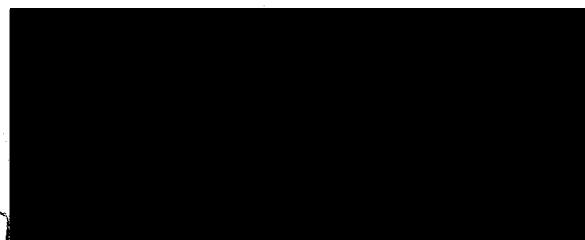
F.T.S.N.N.L.

ATENCIÓN.-

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**

**POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO LA ACEPTACIÓN DE PARTICIPAR EN EL PRESENTE
PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN.**

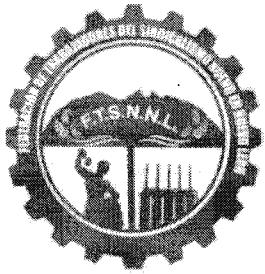
**CONVOCADO EN EL ACUERDO 263 POR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**



RAFAEL GALVÁN GONZALEZ



A 12 DE FEBRERO DE 2020



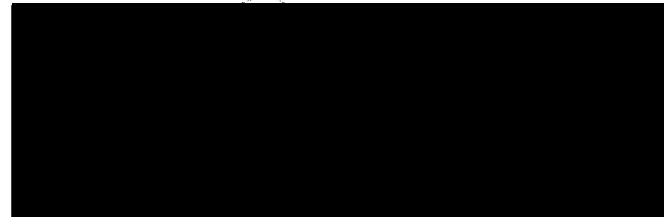
**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL SINDICALISMO NUEVO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

F.T.S.N.N.L.

ATENCION.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA

POR MEDIO DE LA PRESENTE DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA INFORMACIÓN
PRESENTADA PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL
PRESENTE PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN. ES CIERTA Y ACEPTE
LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.



RAFAEL GALVÁN GONZALEZ



A 12 DE FEBRERO DE 2020

RAFAEL GALVAN GONZALEZ



Perfil

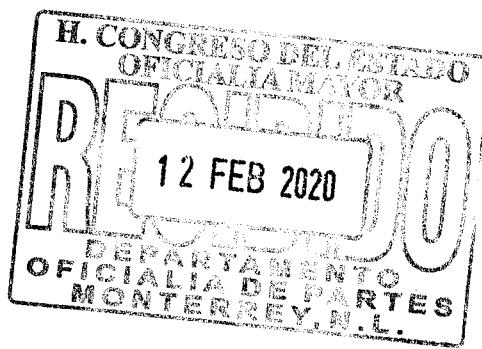
NACIDO EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON [REDACTED]

Aptitudes

TRABAJADOR, CONCILIADOR, PERSEVERANTE, ACTITUD POSITIVA, HUMANISTA.

Experiencia Laboral

- 1985-1992
FUNCIONARIO
BANCO
REGIONAL DEL
NORTE
- SUBGERENTE
BANCO
REGIONAL DEL
NORTE 1992-
1995
- GERENTE
GENERAL EN
TIENDA SALINAS
Y ROCHA 1995-
1998
- GERENTE
GENERAL
ELECKTRA ZONA
NORESTE 1998-
2001
- ASESOR
SINDICALISTA
2001-2006
- GERENTE
VENTAS
VICTORINOX
ZONA NORESTE
2006-2009
- SECRETARIO
GENERAL
FEDERACION DE
TRABAJADORES
DEL
SINDICALISMO



RAFAEL GALVAN GONZALEZ

Perfil

NACIDO EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEON EL [REDACTED]

Aptitudes

TRABAJADOR, CONCILIADOR, PERSEVERANTE, ACTITUD POSITIVA , HUMANISTA.

Experiencia Laboral

- 1985-1992
FUNCIONARIO
BANCO
REGIONAL DEL
NORTE
- SUBGERENTE
BANCO
REGIONAL DEL
NORTE 1992-
1995
- GERENTE
GENERAL EN
TIENDA SALINAS
Y ROCHA 1995-
1998
- GERENTE
GENERAL
ELECKTRA ZONA
NORESTE 1998-
2001
- ASESOR
SINDICALISTA
2001-2006
- GERENTE
VENTAS
VICTORINOX
ZONA NORESTE
2006-2009
- SECRETARIO
GENERAL
FEDERACION DE
TRABAJADORES
DEL
SINDICALISMO



NUEVO EN EL
ESTADO DE
NUEVO LEON
2009-
ACTUALMENTE

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE
NUEVO LEON

CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION

Educación